

## **Resolución relativa a cursos de formación para el empleo.**

**EQ-0714/2010. Recomendación al Cabildo Insular de Tenerife sobre colaboración con el resto de administraciones implicadas en materia de formación para el empleo y sobre la potenciación de acuerdos con empresas públicas para la realización de prácticas profesionales.**

Nuevamente nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, **EQ-0714/2010**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan en estas oficinas los siguientes

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 17 de junio de 2010, la Sra ... .., presentó una queja ante esta Institución en la que alegaba haber realizado un Curso de Horticultura y Floricultura, referido a la Formación y Aptitud para el empleo del proyecto "Ceres, Cualificación, Empleo y Redes Sociales", cofinanciado por el Fondo Social Europeo y ese Cabildo Insular. Con motivo del mismo, y a través de sendos escritos dirigidos, en fecha 17 de mayo de 2010, al Coordinador del citado Proyecto, plantea, de un lado, su deseo de realizar las prácticas correspondientes a dicho curso formativo en empresas públicas, al considerar que son idóneas para continuar con su formación, tanto desde el punto de vista académico como profesional. La petición fue asimismo planteada ante la Consejera Insular Delegada del Área de Juventud, Educación e Igualdad, en escrito de la misma fecha. Dada la ausencia de respuesta expresa, su solicitud se reiteró ante ambas instancias por medio de un nuevo escrito de fecha 27 de mayo de 2010.

En otro orden de cosas, la interesada había solicitado también ante el Coordinador del Proyecto, mediante escritos de fecha 17 de mayo de 2010, la posibilidad de obtener el carné de manipulador de productos fitosanitarios, previo examen, o bien un certificado donde se convalidasen los estudios realizados durante el curso, acreditando el manejo y manipulación de dichos productos, así como la expedición de un certificado de notas de cada uno de los módulos formativos y de todos los exámenes realizados.

Finalmente, la reclamante nos manifestaba que con fecha 3 de junio se le había remitido una comunicación referida al carné de manipulador de productos fitosanitarios, en la que, a la vista del informe del Coordinador del Proyecto Ceres, se le indicaba que las bases reguladoras de la beca de referencia no preveían la posibilidad de obtener el carné de manipulador de productos fitosanitarios o certificado de convalidación de estudios en la materia, por lo que no era posible acceder a lo solicitado.

II.- Visto que la presente reclamación reunía los requisitos formales que exige la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, desde estas oficinas se acordó su admisión a trámite, al tiempo que se solicitaba informe de V.E. acerca de las siguientes cuestiones:

- Sobre la posibilidad de que la promotora de la queja realizase las prácticas correspondientes al curso en empresas públicas, o, en su caso, circunstancias que lo pudiesen impedir o dificultar. Asimismo se solicitó información acerca de los motivos de la falta de respuesta expresa a los escritos dirigidos en este sentido por la interesada.
- Si existía correspondencia total o parcial de materias, entre las que resulta preceptivo superar para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios y las integrantes del Curso de Horticultura y Floricultura realizado por la interesada.
- Sobre las circunstancias que habían motivado, hasta el momento de la queja, la falta de respuesta a la solicitud de certificación de notas instada por la reclamante.

III.- Desde el Área de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Deportes de ese Cabildo Insular, se nos remite informe con registro de salida nº 40846, de 20 de agosto de 2010, cuya remisión agradecemos, en el que, en alusión a lo solicitado, se nos indica:

**PRIMERO.-** *Que con referencia a la posibilidad de **realización de las prácticas correspondientes a la especialidad "Horticultura y Floricultura" en empresas públicas**, la beneficiaria ya presentó solicitudes de información de fecha 17 y 27 de mayo de 2010, que fueron contestadas por escrito mediante correo certificado a fechas 11 de junio de 2010 (nº registro de salida 28.778) y 1 de julio de 2010 (nº registro de salida 32.129) respectivamente, informándole de que en el proyecto no se contempla la realización de prácticas en empresas de titularidad pública ya que el objetivo del proyecto es la inserción laboral y existen menos posibilidades de que la inserción laboral se lleve a cabo en estas empresas, por lo que se ha priorizado este criterio a la hora de contactar con las empresas de prácticas.*

**SEGUNDO.-** *Que en lo referente a la **correspondencia total o parcial de materias entre las que resultan preceptivas superar para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios y las integrantes del curso de "Horticultura y Floricultura"**, señalar que en la Orden de 19 de agosto de 1996, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se regula la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, se establece el Programa de los cursos de capacitación para la obtención del citado carné; y en el Anexo VI del Real Decreto 1375/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, se establecen las materias correspondientes al Certificado de Profesionalidad de "Horticultura y Floricultura", dado que en las bases reguladoras del concurso de becas a la formación y aptitud para el empleo del Proyecto "Ceres, Cualificación, Empleo y Redes Sociales", cofinanciado por el Fondo Social Europeo, no se estableció la posibilidad de que quienes*

*cursaran la especialidad de "Horticultura y Floricultura" pudieran obtener el citado carné, y toda vez que el órgano competente para la expedición del carné es la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a solicitud del interesado, será éste el órgano que determine, a la vista del correspondiente Certificado de Profesionalidad que se emita y a la solicitud de la interesada, la correspondencia de materias para la obtención del carné.*

**TERCERO.-** *Que en referencia a la **falta de respuesta a la solicitud de certificación de notas, la beneficiaria presentó solicitud de fecha 17 de mayo de 2010, que fue contestada por escrito mediante correo certificado a fecha 11 de junio de 2010 (nº de registro de salida 28.780)** informándole que, en los términos del artículo 14.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, los resultados obtenidos por los/las beneficiarios/as en cada uno de los módulos formativos del certificado de profesionalidad se acreditan en términos de "APTO" y "NO APTO"; y que la expedición del certificado de profesionalidad se está tramitando a través del Servicio Canario de Empleo, órgano competente para otorgarlo, en los términos del artículo 11.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.*

**IV.-** Posteriormente, la reclamante nos ha hecho llegar una nueva comunicación en la que, al tiempo que ratifica su queja a la vista del informe recibido, alega haber presentado ante ese Cabildo Insular un nuevo escrito, de fecha 2 de julio pasado, a través del cual formula alegaciones a diversos escritos remitidos desde esa Administración a la par que solicita un certificado provisional sobre el título del Certificado de Profesionalidad que tramita el Servicio Canario de Empleo, al entender que su expedición se pueda demorar en el tiempo. Todo ello, al objeto de adjuntar el mismo a su currículum y poder facilitar la búsqueda de empleo.

Sobre dicho escrito afirma no haber recibido respuesta.

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Dentro de los principios que rigen el actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (en adelante LOCFP), establece que la formación profesional estará orientada tanto al desarrollo personal y al ejercicio del derecho al trabajo como a la libre elección de profesión u oficio y a la satisfacción de las necesidades del sistema productivo y del empleo a lo largo de toda la vida.

De ello se deduce que uno de sus fines prioritarios sea la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer las necesidades individuales junto a las de los sistemas productivos y del empleo (artículo 3 LOCFP).

En la línea iniciada por la LOCFP, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, recoge, entre las finalidades de la formación profesional, la de mejorar la empleabilidad de los trabajadores, al tiempo que establece, dentro de sus principios inspiradores, la vinculación de la formación profesional para el empleo con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional regulado en la LOCFP (artículos 2 y 3).

El Real Decreto de referencia dedica su Capítulo V a regular la "Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación", de tal forma que ésta responda a las necesidades de los trabajadores, ocupados y desempleados, y de las empresas, vigilando así la eficacia del sistema de formación que deberá realizarse de manera integral y coordinada por las administraciones y entidades competentes, procurando racionalizar esfuerzos y unificar criterios en las actuaciones que se lleven a cabo (artículos 36 y ss.)

Para conseguir estos objetivos, es indispensable que el Sistema cuente con la participación y cooperación de las diferentes Administraciones públicas implicadas, en función de sus respectivas competencias (artículo 2.3 LOCFP), las cuales deben garantizar la coordinación de las ofertas de formación para dar respuesta a las necesidades de cualificación y optimizar el uso de los recursos públicos (artículo 10.5)

La consecución de las finalidades que persigue la formación profesional, requiere, igualmente, la colaboración de las empresas, así como de los agentes sociales y otras entidades (artículo 6 LOCFP).

**Segunda.-** En este sentido, el texto legal al que venimos haciendo referencia establece que la formación favorecerá la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, así como que dichas prácticas no tendrán carácter laboral (artículo 6.4).

Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, *determina que se potenciarán acuerdos con las empresas, **públicas o privadas**, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional), el intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales. Las prácticas profesionales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas* (artículo 25.3).

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en la ya citada LOCFP, el Real Decreto 34/2008 regula los certificados de profesionalidad, como instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, los cuales suponen la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y aseguran la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

El Real Decreto 1375/2008, de 1 de agosto, añade doce nuevos certificados de profesionalidad, correspondientes a la Familia Profesional Agraria, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Su Anexo VI, establece la especialidad en "Horticultura y Floricultura. Nivel 2." y recoge, en el apartado primero, relativo a la identificación del certificado de profesionalidad, dentro de las unidades de competencia que configuran el referido certificado de profesionalidad: "UC0525\_2: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías".

En cuanto al entorno profesional de dicha especialidad, el mencionado Real Decreto indica que *Desarrolla su actividad profesional en el área de producción de grandes, medianas y pequeñas empresas públicas o privadas, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, dedicadas al cultivo hortícola o a la producción de flor cortada. Así mismo, está capacitado para realizar tratamientos plaguicidas con nivel cualificado, según la actividad regulada por la normativa correspondiente.*

La formación que establece el Real Decreto para la obtención del certificado de profesionalidad de "Horticultura y Floricultura", en concreto, en el módulo formativo de Control fitosanitario, garantiza, según establece el Anexo de referencia, *el nivel de conocimiento necesario para posibilitar la realización de tratamientos plaguicidas en el nivel de capacitación cualificado, de acuerdo con las exigencias del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, los aplicadores y el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos plaguicidas.*

Continúa el Real Decreto estableciendo que *de acuerdo con la orden del Ministerio de la Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, el Horticultor y Floricultor deberá poseer el nivel que tendrá que acreditar mediante el correspondiente carné de Manipulador de productos fitosanitarios.*

Para ello, el Certificado de Profesionalidad de Horticultura y Floricultura incluye un módulo formativo dedicado al control fitosanitario, con una duración de 120 horas (MF0525\_2), del que forman parte dos unidades formativas: UF0006, sobre determinación del estado sanitario de las plantas, suelo e instalaciones y elección de métodos de control (60 horas) y UF0007, sobre aplicación de métodos de control fitosanitarios en plantas, suelo e instalaciones (60 horas).

No obstante, corresponde a la Comunidad Autónoma la expedición del correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios de acuerdo con la Orden de 19 de agosto de 1996, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, mediante la cual se regula la Comisión para la aplicación de la reglamentación sobre productos fitosanitarios, y la obtención del Carné de Manipulador de Productos Fitosanitarios, que deberán poseer, según establece el artículo 5 de la citada Orden, *los aplicadores de productos fitosanitarios, así como el personal de establecimientos y servicios plaguicidas, que manipulen productos fitosanitarios y que realicen sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La obtención del aludido carné requiere haber superado el correspondiente curso de capacitación, estableciéndose diversos niveles de capacitación en atención a la responsabilidad del manipulador, si bien determinados titulados universitarios superiores y medios quedan exentos de este requisito, y para las restantes titulaciones o diplomas oficiales, universitarios o de formación profesional, se convalidarán aquellas unidades didácticas que se acredite haber superado, debiendo cursar las restantes (artículo 7 de la Orden de 19 de agosto de 1996).

Con arreglo a dicha Orden los cursos de capacitación para el nivel básico se configuran con un mínimo de 20 horas lectivas, y en el nivel cualificado, este número de horas mínimas lectivas se establece en 60.

**Cuarta.-** Finalmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recoge y desarrolla en su artículo 42 la obligación de resolver que incumbe a toda Administración respecto a las solicitudes que formulen los ciudadanos, obligación que lleva asimismo aparejada la necesaria notificación al interesado de lo resuelto.

Por lo que al caso que nos ocupa respecta, y en cuanto a la realización de las prácticas correspondientes al Certificado de Profesionalidad al que venimos aludiendo, se ha priorizado, a tenor de la información recibida, el contacto y la colaboración con empresas privadas, al entender que existen mayores probabilidades de inserción laboral en las mismas. Sin embargo, aún siendo aceptable dicha opción, no hay que olvidar que el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, ya reiterado, contempla expresamente la potenciación de acuerdos, también con empresas públicas, al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales. A mayor abundamiento, el entorno profesional en el que se desarrolla la especialidad en "Horticultura y Floricultura" viene referido al área de producción de grandes, medianas y pequeñas empresas públicas o privadas, tanto por cuenta ajena, como por cuenta propia.

Por lo que se refiere a la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, es evidente, a tenor de la normativa que regula el Certificado de Profesionalidad de Horticultura y Floricultura, que la formación recibida en materia de tratamiento y aplicación de productos fitosanitarios, como parte integrante del certificado de referencia, posibilita la obtención de un nivel de capacitación cualificado para la manipulación de dichos productos.

Asimismo, según el Real Decreto 1375/2008, de 1 de agosto, la acreditación del nivel obtenido debía venir acompañada de la correspondiente obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios, documentación indispensable para dotar de efectividad al referido certificado de profesionalidad.

No obstante, dentro de las bases reguladoras del concurso de becas, no se contempló la posibilidad de obtención del citado el carné a favor de los alumnos que superasen de forma satisfactoria los referidos cursos de

formación, dificultándose, de esta manera, la efectiva inserción laboral, objetivo prioritario del sistema de formación para el empleo.

Aún siendo la coordinación y cooperación entre administraciones uno de los pilares del referido sistema, dicha omisión se justifica por esa Administración, de un lado, por el hecho de que el órgano competente para su expedición es la Dirección General de Agricultura, y de otro, en que su expedición debe hacerse a solicitud del interesado, por lo que los beneficiarios del mismo quedan así abocados a un nuevo trámite.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V.E. las siguientes Resoluciones del Diputado del Común:

### **RECOMENDACION**

- El Cabildo Insular de Tenerife debe propiciar, en aplicación de los principios inspiradores del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y cuando ejercite competencias en materia de formación para el empleo, una más estrecha y eficaz colaboración con el resto de administraciones implicadas, de forma que se racionalicen esfuerzos y se optimicen los recursos públicos, arbitrando mecanismos que permitan simplificar la tramitación, y facilitar su obtención por los interesados, de toda aquella documentación complementaria que pudiera resultar preceptiva para la efectividad de los Certificados de Profesionalidad obtenidos, en especial, en el presente caso, para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios.

- Asimismo, le recomiendo estudie la posibilidad de potenciar acuerdos con empresas públicas para la realización de prácticas profesionales, de tal forma que no sólo se amplíe su oferta a los interesados, atendiendo así las legítimas expectativas de éstos en cuanto al ámbito en el que complementar su formación, sino también el posible acceso de los mismos al mercado laboral.

Asimismo, le formulo el siguiente

### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

- De acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá dar respuesta expresa al escrito formulado por la reclamante en fecha 2 de julio de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional ([www.diputadodelcomun.org](http://www.diputadodelcomun.org)), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.